

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2024. A Despacho informando que este proceso se encuentra inactivo y la parte demandante no ha realizado las gestiones necesarias para notificar al demandado, y la última actuación data del 10 de diciembre de 2015. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 89

RADICACIÓN 2014-00457

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la actuación cumplida dentro de la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **AYDA LILIANA ANGULO PERALTA**, en representación de su hijo S.A.A., en contra de **DIEGO ALBERTO ALVARADO RUANO**, se verifica que, en efecto, la última actuación data del 16 de diciembre de 2015, fecha del telegrama remitido a la representante legal del entonces menor demandante, informándole sobre la aceptación de la renuncia de su apoderada judicial, y aunado a lo anterior, desde la notificación del auto admisorio de la demanda el 06 de junio de 2014, no se ha notificado al demandado.

SE CONSIDERA,

Sea lo primero advertir que, el demandante, **SEBASTIAN ALVARADO ANGULO**, quien actuaba a través de su representante legal, nació el 19 de diciembre de 2004, por lo que, a la fecha, ya es mayor de edad, razón por la cual debe apersonarse del proceso y actuar a través de abogado, toda vez que la madre ya no puede actuar en su nombre, en ejercicio de una representación legal inexistente, y por tanto, se le requerirá en tal sentido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado no ha sido notificado de la demanda, carga procesal que le compete a la parte actora, para continuar el trámite del proceso, se requerirá al demandante, **SEBASTIAN ALVARADO ANGULO**, para que proceda a realizar la notificación de la demanda, como se ordenara en auto que libró mandamiento de pago, lo que deberá hacer en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, que consagra la figura del desistimiento tácito.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

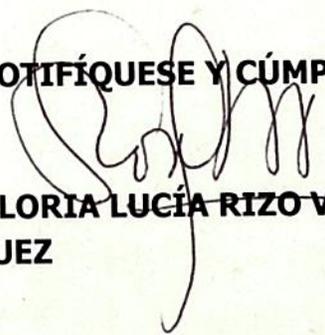
PRIMERO: REQUERIR al demandante, **SEBASTIAN ALVARO ANGULO**, para que se apersona del proceso y actúe a través de abogado.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante, **SEBASTIAN ALVARO ANGULO**, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia,

proceda a realizar la notificación del demandado, conforme al Art. 317- 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 63

Fecha: 17 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario